

LATINOAMÉRICA

LA APERTURA DEL MERCADO BRASILEÑO DE SEGUROS

El pasado 16 de enero de 2007 el gobierno federal brasileño publicó la Ley Complementar n.º 126 («LC 126»), que regula la nueva política brasileña de seguros. La principal novedad objeto de esta nueva política es la apertura del mercado brasileño de reaseguros a la participación de reaseguradoras extranjeras. Antes de la publicación de la LC 126, la contratación de reaseguros era monopolio de IRB-Brasil Resseguros S.A. («IRB»), una sociedad de capital mixto con una participación pública del 51% de su capital social. La apertura del mercado brasileño de reaseguros debe generar un aumento de la solidez económica y financiera de las compañías aseguradoras y estimular la libre competencia entre ellas.

Además, el término del monopolio del IRB implicará un aumento de la oferta de reaseguro a aseguradores directos radicados en Brasil, que deberá conllevar una mayor competencia y una reducción de los precios de los reaseguros y, de las primas de los seguros directos. A continuación destacamos las principales innovaciones de la LC 126.

Requisitos que las reaseguradoras extranjeras deben cumplir para que puedan actuar en Brasil

De acuerdo con la LC 126, las compañías reaseguradoras extranjeras se dividen en dos categorías: admitidas y eventuales. Las reaseguradoras admitidas deben constituir filial, sucursal o, por lo menos, una oficina de representación en Brasil y, además, están sujetas a más restricciones en comparación con las eventuales (conforme a lo expuesto a continuación). Las reaseguradoras eventuales, a su vez, no necesitan cumplir con la obligación de constituir filial, sucursal o oficina de representación en Brasil, pero no pueden poseer sede en paraísos fiscales (la legislación brasileña considera como paraísos fiscales los países (i) que no tributan la renta o que la tributan con un tipo inferior a un 20%, o (ii) cuya legislación interna establezca deber de sigilo en cuanto a la composición societaria de personas jurídicas).

Tanto las reaseguradoras admitidas como las eventuales deberán cumplir con los siguientes requisitos para que puedan ejercer sus actividades en Brasil, sin perjuicio de otros que el órgano regulador brasileño pueda establecer en el futuro:

(i) haber operado en el mercado de reaseguro de su país de origen por un período no inferior a 5 años.

(ii) disponer de capacidad económica y financiera, conforme a las normas que el órgano regulador brasileño establezca en el reglamento que deberá ser publicado en breve («Reglamento de la LC 126»).

(iii) haber sido evaluada por agencia de *rating* según las normas del Reglamento de la LC 126.

(iv) nombrar apoderado residente en Brasil a efectos de recibir notificaciones y citaciones.

Las reaseguradoras admitidas, además de cumplir con los requisitos mencionados en los apartados (i) a (iv) anteriores, deberán: (a) abrir una cuenta en moneda extranjera en Brasil que servirá como garantía de las operaciones llevadas a cabo en Brasil; y (b) presentar sus estados financieros con una periodicidad que será definida por el Reglamento de la LC 126.

Contratación de seguro y reaseguro en el exterior por residentes en Brasil

La apertura del mercado de reaseguro brasileño no se ha visto acompañada, no obstante, por una correlativa apertura del mercado de seguro directo. Sigue estando prohibida, en consecuencia, la contratación de pólizas de seguro en el extranjero por residentes en Brasil. Los únicos casos en que, conforme a la LC 126, podrán contratarse pólizas de seguro en el extranjero son los siguientes:

(i) cobertura de riesgos que las aseguradoras residentes en Brasil no cubran;

(ii) cobertura de riesgos de persona física durante el periodo en que se encuentre en el exterior;

(iii) seguros objeto de convenios internacionales debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Las aseguradoras brasileñas, por otro lado, deberán contratar preferentemente con reaseguradoras brasileñas, al menos: (a) un 60% de sus operaciones de reaseguro, durante los 3 primeros años tras la entrada en vigor de la LC 126; y (b) un 40% de sus operaciones de reaseguro, transcurridos 3 años de la entrada en vigor de la LC 126. Las operaciones de reaseguro relativas a seguros de vida y seguridad social privada complementaria sólo podrán ser contratadas con reaseguradoras domiciliadas en Brasil.

Competencias del órgano regulador brasileño

El órgano regulador de la nueva política brasileña de seguros tendrá las siguientes competencias, entre otras que pueda establecer el Reglamento de la LC 126:

- (i) autorización de todos los contratos de reaseguro, incluidos los celebrados en el exterior; en caso de incumplimiento de dicho requisito, el regulador puede considerar el contrato inválido.
- (ii) en cuanto a los contratos de reaseguro, podrá establecer: (a) cláusulas obligatorias; (b) restricciones a las operaciones de cesión de riesgo; (c) requisitos y límites para el seguimiento y monitorización de operaciones entre empresas del mismo grupo económico.
- (iii) determinación de las directrices de las operaciones de reaseguro, corretaje de reaseguro y para la actuación de las oficinas de representación de los reaseguradores admitidos.

Responsabilidad de las reaseguradoras ante los asegurados

La regla general establecida por la LC 126 es que las reaseguradoras sólo serán responsables ante los asegurados en caso de que el contrato de reaseguro prevea la posibilidad de pago directo de indemnizaciones a los asegurados por la reaseguradora y la aseguradora no haya realizado el pago de las indemnizaciones debidas.

Disposiciones relativas a los corredores de reaseguro

Los contratos de reaseguro celebrados con la intermediación de un corredor de reaseguros no podrán incluir cláusulas que limiten o prohíban la relación directa entre las aseguradoras y las reaseguradoras, ni se podrá conferir a los corredores poderes o facultades más amplios que los estrictamente nece-

sarios para el ejercicio de sus funciones como intermediarios independientes en la contratación del reaseguro.

Además, en los contratos de reaseguro resulta obligatoria la inclusión de una cláusula de intermediación que establezca si el corredor está o no autorizado a recibir las primas de reaseguro o a recaudar el importe correspondiente a las recuperaciones de indemnizaciones o beneficios.

Penalidades

Las aseguradoras y reaseguradoras brasileñas, las oficinas de representación de reaseguradoras admitidas, los corredores de seguro y reaseguro, así como los auditores independientes y cualesquiera personas naturales o jurídicas que incumplan las normas relativas a la actividad de reaseguro y mediación de reaseguros estarán sujetos a las siguientes penalidades administrativas, sin perjuicio de las civiles y criminales:

- (i) advertencia;
- (ii) suspensión de las actividades por un periodo de hasta 180 días;
- (iii) inhabilitación, por un periodo entre 2 y 10 años;
- (iv) multa de entre 10.000,00 Reales (aproximadamente 3.600,00 Euros) y 1.000.000,00 de Reales (aproximadamente 360.000 Euros); y
- (v) suspensión de la actuación en una o más ramas del mercado de seguro o reaseguro.

FÁBIO CELLI*

(*) Abogado destacado en la Oficina de Sao Paulo